RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/241/2016/I

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Instituto Tecnológico Superior de Perote

ACTO RECLAMADO: Omisión de dar respuesta

CONSEJERA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Ofelia Rodríguez López

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintisiete de febrero de dos mil dieciséis, la parte promovente presentó solicitud de información vía Sistema Infomex-Veracruz, al Instituto Tecnológico Superior de Perote, quedando registrada con el número de folio **00198416**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> …
> Solicito la relación de títulos académicos y cédula profesional de todo el personal de la planta académica del instituto, al 31 de diciembre de 2015.
> …

II. Ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, el quince de abril del año en curso, la parte recurrente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión.

III. Por acuerdo del mismo quince, la comisionada presidenta de este Instituto, lo tuvo por presentado y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

IV. El veinte siguiente, se admitió corriéndose traslado al sujeto obligado; el cual compareció el veintisiete posterior, remitiendo diversa información.

En virtud de lo anterior, por acuerdo de veintiocho de abril del actual, con la documentación remitida por el sujeto obligado, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido que en caso de no actuar se resolvería con las constancias que obran en autos, sin que se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

V. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos cuarto, quinto y sexto y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34, párrafo 1, fracciones XII y XIII, 42, párrafo 1, 64, párrafo 1, fracción VI, 67, párrafos 1, 2, 3 y 4, 69 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del propio instituto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 65 de la ley en cita, toda vez que en el mismo se señala: **a)** nombre del recurrente, su correo electrónico para recibir notificaciones; **b)** la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud; **c)** la fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **d)** la descripción del acto

que se recurre; **e)** la exposición de los agravios; y **f)** las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 64, 65, 66, 70, párrafo 1 y 71, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por tanto al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 70 de la multicitada ley de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Metodología de estudio de los recursos presentados antes y después del cinco de mayo del presente año.

No obstante que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no contempla el procedimiento que se debe aplicar para la atención de las solicitudes, así como la resolución de los recursos derivados de las mismas, presentadas antes o después del cinco de mayo del año en curso, toda vez que este instituto es un órgano garante y protector del derecho de acceso a la información pública, resulta necesario emitir pronunciamiento al respecto.

Derivado de lo anterior, para dar certeza jurídica a los particulares que hayan presentado solicitudes de acceso a la información pública o promovido recurso de revisión que deriven de estas, antes del cinco de mayo del año dos mil dieciséis, ante los sujetos obligados contemplados en el artículo 5, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, éstas deberán ser atendidas conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública.

Se considera lo anterior, toda vez que de acuerdo a diversos criterios jurisprudenciales que establecen que en casos como el que nos ocupa, que los procedimientos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de una nueva ley que rija el nuevo procedimiento de que se trate, así como las resoluciones de fondo materia de los mismos, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos, ya que se trata de hechos que

acontecieron con anterioridad a que entrara en vigor la nueva norma jurídica, en consecuencia debe aplicarse la ley anterior.

Sirviendo de base a lo anterior el contenido de los siguientes criterios: “MIGRACIÓN. EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY RELATIVA, NO CONSTITUYE UNA LEY PRIVATIVA DE LAS PROHIBIDAS POR EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.; “RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO LA LEY DE LA MATERIA QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 14 DE MARZO DE 2002, AUN TRATÁNDOSE DE HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY ANTERIOR, SI AQUÉL NO SE HA INICIADO.” y “RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DEBE APLICARSE LA LEY VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS MOTIVO DE LA SANCIÓN Y NO LA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA IMPONERLA.”

Igual razonamiento aplica para aquellas solicitudes de acceso a la información presentadas antes del cinco de mayo del presente año e interpuestos los recursos de revisión después de esa fecha, los que deberán atenderse conforme a la normatividad aplicable al momento de haber sido presentadas dichas solicitudes.

No obstante lo anterior, y sólo en casos excepcionales de recursos de revisión interpuestos antes del cinco de mayo del año dos mil dieciséis, será aplicable el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando del análisis del caso concreto resultare en mayor beneficio al promovente. Lo anterior, tiene su fundamento en los siguientes criterios: “REQUISITOS PROCESALES BAJO LA ÓPTICA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS” y “DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY”.

Caso contrario respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas a partir del cinco de mayo de la presente anualidad y los recursos que deriven de aquellas, serán atendidos conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior en términos de lo acordado por el Pleno de este instituto mediante acuerdo número ODG/SE-55/05/05/2016.

Por tanto, es de concluirse que en el caso concreto al haberse presentado la solicitud antes del cinco de mayo del actual, lo

procedente es que el presente recurso sea resuelto conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública, esto es, la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo

también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno

republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no

mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hace valer como agravio que no ha recibido respuesta a su solicitud de información.

Este Instituto estima que el agravio deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

De las constancias que obran en autos se desprende que si bien el ente obligado dentro del término que para tal efecto establece el artículo 59, párrafo 1 de la ley de la materia, no dio respuesta a la solicitud, durante la substanciación al comparecer al presente recurso remitió un documento con una tabla con ocho columnas de rubros: No.; NOMBRE [Apellido paterno, materno y nombre (s)]; NOMBRE DE LA CARRERA (LICENCIATURA); No. DE TITULO; No. DE CÉDULA; NOMBRE DE LA CARRERA (MAESTRÍA): No. DE TITULO y No. DE CÉDULA, en la que aparecen cuarenta y ocho nombres de funcionarios, tal como se muestra a continuación:

No.	NOMBRE Apellido paterno, materno y nombre (s)	NOMBRE DE LA CARRERA (LICENCIATURA)	No. DE TITULO	No. DE CÉDULA	NOMBRE DE LA CARRERA (MAESTRÍA)	No. DE TITULO	No. DE CÉDULA
1	CP. Olga Yaneth Chang Espinosa	Licenciada en Contaduría	063-29	3043078			
2	CP. Oscar Rosales Huerta	Licenciatura en Contaduría Pública	0813270-65	En Trámite			
3	MTE. Miguel Joaquín Oropeza Díaz	Químico Farmacéutico Biólogo	21897	2448711	Maestría en Tecnología Educativa	0811029	6789970
4	MC. Jose Luis Morles Hernández	Ingeniero Industrial	191 vta	6233120			
5	Ing. Anyuli Pérez Salas	Ingeniero en Industrias Alimentarias	PTE-0126	7567106			
6	Ing. Armando Pérez Daza	Ingeniero Industrial	114 vta	6198340			
7	Ing. Daniel Bello Parra	Ingeniero Químico	12335	3421669			
8	Ing. David Rodolfo García Moreno	Ingeniero Eléctrico	1126352	7301828			
9	Ing. Jesus Hernández Barrales	Ingeniero en Industrias Alimentarias	2418	6313319			
10	Ing. Jorge Alberto Pineda Posadas	Ingeniero Agronomo	46786	4378356			
11	Ing. Jorge Guzmán Herrera	Ingeniero Mecánico Electricista	27771	3634015			
12	Ing. José Alfredo Jiménez Alvarez	Ingeniero Mecánico Electricista	38785	3956572			
13	Ing. José Alfredo Melgarejo Murrieta	Ingeniero Agronomo	000869	6320146			
14	Ing. Luis de Jesús Montero García	Ingeniero Mecánico Electricista	43183	4230758			
15	Ing. Ma. Isabel Solano Rentería	Ingeniero Industrial	XPA-0025	4732696			
16	Ing. Manuel Leonardo Luna Olarte	Ingeniero en Electronica y Comunicaciones	26661	3655723			
17	Ing. Margarito Guerrero Hernández	Ingeniero Químico Industrial	22789	1852819			
18	Ing. Omar Ríos Romero	Ingeniero Agronomo en Horticultura	155	6657906			
19	Ing. Rodolfo Fernández Soto	Ingeniero Agronomo	003200	4560506			
20	LAE. René Moisés Ruiz Lozano	Licenciado en Administracion de Empresas	25792	3564726			
21	LCTC. Emmanuel Reyes Zapata	Licenciado en Ciencias y Tecnicas de la Comunicación					
22	LF. Luis Rodrigo Ríos Flores	Licenciatura en Filosofía y Letras	99/047	941021			
23	MR y SI. Jórge Ramos Rodríguez	Licenciado en Informática	157	4570438	Maestría en Redes y Sistemas Integrados	CEL-00106	En trámite
24	LI. Samuel Martínez Ramos	Licenciado en Informática	457031	4570431			
25	Lic. Martín Claudio García Moreno	Licenciado en Administracion de Empresas	034571B	1731568			
26	Lic. César Enrique Martínez Maldonado	Licenciado en Estadística	51456	4544704			
27	Lic. Fernando Valentín Fuentes Treviño	Licenciado en Educación secundaria especialidad español	36816	------			
28	M en P. María de Jesús Hernández Luna	Licenciada en Pedagogía	K-03099	4436082	Maestría en Pedagogía	2930	8333682
29	Lic. Pedro Rodríguez Carrillo	Licenciado en Ciencias y Tecnicas de la Comunicación	502	4549019			
30	LSCA. Alberto Ceballos	Licenciado en Sistemas Computacionales Administrativos	DB1215426-41	08700755			
31	LSCA. José Alfonso López González	Licenciado en Sistemas Computacionales Administrativos	19040	3347637			
32	LSCA. José Manuel Díaz Rivera	Licenciado en Sistemas Computacionales	005	4569174			
33	MC. Carlos Cuevas Suárez	Licenciado en Biología	A594	5941560	Maestría en Manejo del Recurso Forestal	110436	7801139
34	MC. Cristian Ignacio García Barrales	Ingeniero en Sistemas Computacionales	13578	4438167	Maestría en Ciencias Especialidad en Sistemas Computacionales	2040	4899516
35	MC. Cynthia Cristina Ardila Lozano	Químico Farmacéutico Biólogo	21478	3441338	Maestría en Ciencias y tecnología de los Alimentos	10773	En trámite
36	MC. David Medina Hernández	Licenciado en Matemáticas	06720	2865692	Maestría en Ciencias matemáticas	248	5984448
37	MC. Félix Murrieta Domínguez	Ingeniero Industrial	54474	2292784	Maestría en Ciencias en Ingeniería Industrial	12061436	8057041
38	MC. Lilia Ortiz Rodríguez	Ingeniero Químico	37436	4001771	Maestría en Ciencias Alimentarias	239	6724294
39	MTE. Aracelí Medina Hernández	Medico Cirujano	350355	1173711	Maestría en Tecnología Educativa	08-13554-2	8409412
40	MTE. Francisco Hernández Quinto	Licenciado en Administración de Empresas	55631	4752027	Maestría en Tecnología Educativa	08-2778-12	6758642
41	MTE. Luis Rafael Hernández Mendoza	Medico Veterinario Zootecnista	528	3969502	Maestría en Tecnología Educativa	08-13324-12	7075437
42	MTE. María Beatriz Ortega Ávila	Contadora Pública y Auditora	03173	3197432	Maestría en Tecnología Educativa	08-13324-13	7054141
43	MTE. Nora Isela Ruiz Colorado	Licenciada en Biología	25641	03527765	Maestría en Tecnología Educativa	08-13554-22	En trámite
44	Psic. Francisco Alberto Torres Moreno	Licenciado en Psicología	83174	6181249			
45	Ing. Joaquín Becerra Zavaleta	Ingeniero Agronomo	02835	3696180			
46	Ing. Jose Quinto Carreon	Ingeniero Agronomo	101968	7269773			
47	L.E. Suath Guillermina Martínez Galicia	Licenciada en Estadística	91870	6724229			
48	Lic. Bani Sánchez Mota	Licenciada en Derecho	0113	6656890			

Documentales que constituyen prueba plena al ser expedidas por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, lo anterior de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

En el caso concreto, de la respuesta dada se advierte que si bien el ente público pretendió acatar el imperativo previsto en el artículo 57,

párrafo 1 de la ley de la materia; sin embargo, este órgano colegiado considera que no se puede tener por cabalmente cumplida la obligación contenida en el referido precepto, toda vez que la misma es incompleta.

Ello es así, ya que lo requerido constituye información pública en términos de los artículo 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1; 6, párrafo 1, fracción VI; 7, párrafo 2 y 11 de la ley de la materia, por la función y actividades que el ente obligado como entidad pública realiza, es decir, se trata de información relacionada con los actos que lleva a cabo, conforme a las atribuciones que tiene encomendadas en el marco jurídico que rige su actividad.

Disposiciones que se identifican con las atribuciones contenidas en los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, 44, 45, fracción VI y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 3, 4, 22, 23, 24, fracción XII del Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de Perote, Veracruz; 2, fracción III, 3, 4, 12, del 18 al 31, del 34 al 37 y 40 del Estatuto del Personal Académico del Instituto Superior de Perote del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Conforme a la normatividad antes citada, en especial del estatuto mencionado, el personal contratado por el sujeto obligado es el “docente” y el “técnico”. El primero es contratado para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia; mientras que el segundo, para realizar actividades que complementen el desarrollo de las actividades académicas.

Dicho estatuto regula el ingreso o promoción a las categorías del personal académico y técnico, clasificándolos a su vez en diversas categorías.

Ahora bien, los requisitos para cumplir con cualquiera de las categorías del personal docente, requieren la exigencia de contar por lo menos con título de licenciatura (y a partir de la categoría “profesor de carrera, Asociado B”, se requiere el grado de maestría y del “profesor de carrera, titular B”, el grado de doctor). En el mismo sentido, los requisitos para ser contratado como personal técnico docente, se requiere, desde la “categoría A”, el título de carrera técnica de nivel superior o su equivalente; así como título de licenciatura para la “categoría B”.

Como se advierte de lo anterior, el personal académico del sujeto obligado, debe contar con título y grado académico, por lo que el deber de poseer la información deriva del marco normativo que rige su actividad.

Por tanto, lo parcialmente fundado deviene en que de la respuesta proporcionada se advierte que no contiene la totalidad de la información, toda vez que en relación con el funcionario ubicado en el número veintiuno de la lista proporcionada no contiene dato alguno de del título y cédula a nivel licenciatura o algún otro grado académico, así como también el ubicado en el número veintisiete en el cual se omitió proporcionar el número de cédula o en su caso indicar si se encuentra en trámite, como se asentó en algunos otros casos.

Aunado a lo anterior y toda vez que este instituto tiene el deber legal de vigilar que los sujetos obligados cumplan con sus obligaciones de la inspección al portal del ente obligado[1], se pudo advertir que dentro de la información contenida en el vínculo de transparencia en la fracción IV de rubro "Sueldos, salarios y remuneraciones", se advierte la plantilla de personal en la cual se observan 55 (cincuenta y cinco) funcionarios con categoría de docentes, tal y como se muestra a continuación con las impresiones de pantalla que se insertan:

currícula.	
Fracción IV.- Sueldos, Salarios y Remuneraciones La información relativa a sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos, deberá ser publicada de la siguiente forma.	▪ Sueldos, Salarios y Remuneraciones de los Servidores Publicos. ▪ Plantilla De Personal
Fracción V.- Representación y Viáticos Los gastos de representación, viáticos y todo tipo de erogaciones realizadas por los servidores públicos en ejercicio o con motivo de sus funciones.	▪ Gastos Realizados por los Servidores Publicos. VIATICOS 2014 ABRIL MAYO JUNIO JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE VIATICOS 2015 ENERO FEBRERO MARZO ABRIL MAYO JUNIO JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE

[1] http://www.itsperote.edu.mx/index/images/PDF/PLANTILLA%20DE%20PERSONAL%202015.pdf

1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
				[illegible]	
3	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
4	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
5	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
6	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
7	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
8	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
9	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
10	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
11	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
12	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
13	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
14	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
15	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
16	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
17	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
18	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
19	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
20	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
21	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
22	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
23	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
24	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
25	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
26	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
27	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
28	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
29	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
30	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
31	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
32	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
33	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
34	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
35	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
36	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
37	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
38	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
39	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
40	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
41	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
42	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
43	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
44	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
45	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
46	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
47	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
48	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
49	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
50	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
51	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
52	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
53	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
			DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN		
78	ROSALES	LOPEZ	JUAN CARLOS	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN	DIRECTOR DE AREA
79	REBOLLEDO	HERNANDEZ	DIANA EUNICE	ASISTENTE DE DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN	SECRETARIA DE SUBDIRECTOR
80	GONZALEZ	LOPEZ	MANUELA	ASISTENTE DE DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO
81	MOTA	HERNANDEZ	LUZ MARIA	ASISTENTE DE DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN	BIBLIOTECARIO
82	FERNANDEZ	GARCIA	JOSE ANTONIO	SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN	SUBDIRECTOR DE AREA
83	ARROYO	SANCHEZ	JOSEANDI	JEFE DE LA DIVISIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.	JEFE DE DIVISIÓN
84	ALARCON	HERNANDEZ	ALMA LUZ	ASISTENTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN.	SECRETARIA DE DIRECTOR GENERAL
85	CASTILLO	MARTINEZ	ANA LUISA	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES	JEFE DE DEPARTAMENTO
86	COLULA	ORTIZ	LIBERIO	MÉDICO GENERAL	MÉDICO GENERAL
87	RAMIREZ	GARCIA	NOE GUADALUPE	ASISTENTE DEL DEPTO DE SERVICIOS ESCOLARES	PROGRAMADOR
88	OLIVO	CASTILLO	JOSE ARIEL	ASISTENTE DEL DEPTO DE SERVICIOS ESCOLARES	CHOFER DE DIRECCIÓN
89	GARDUÑO	MARTINEZ	GABRIELA	ASISTENTE DEL DEPTO DE SERVICIOS ESCOLARES	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO
90	GUIDO	VELAZQUEZ	LIZANIA	SUBDIRECTORA DE VINCUALACIÓN	SUBDIRECTOR DE AREA
91	ROJAS	DIAZ	ROCIO	ASISTENTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN	JEFE DE OFICINA
92	MENDOZA	VILLA	ROSENDO	ASISTENTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO
93	GARCIA	HERRERA	CECILIA	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIO SOCIAL Y RESIDENCIAS PROFESIONALES	JEFE DE DEPARTAMENTO
94	MARIN	DOMINGUEZ	ANA SONIA	ASISTENTE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIO SOCIAL Y RESIDENCIAS PROFESIONALES	PSICOLOGO
95	LOPEZ	HERRERA	JOSE MIGUEL ANGEL	ASISTENTE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIO SOCIAL Y RESIDENCIAS PROFESIONALES	DOCENTE
96	SANZ	ZORRILLA	ROBERTO	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN	JEFE DE DEPARTAMENTO
97	HERNANDEZ	DE LAZARO	JOSE LUIS	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA	JEFE DE DEPARTAMENTO
			SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA		
98	PEREZ	GALINDO	ENRIQUE	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	SUBDIRECTOR DE AREA
99	PONCE	REYES	MIRIAM ELIA	ASISTENTE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	ANALISTA TECNICO
100	ROSALES	ALEMAN	ISRAEL	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS	JEFE DE DEPARTAMENTO
101	ORTEGA	AVILA	GRACIELA	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	JEFE DE DEPARTAMENTO
102	MORALES	MOLGADO	SAMUEL	ASISTENTE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	ANALISTA TECNICO
103	HERNANDEZ	BARRALES	ASCENCION	ASISTENTE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	LABORATORISTA
104	TLAXCALTECO	GUZMAN	ALEJANDRO	COMISIONADO EN LA DGETEV	TECNICO ESPECIALIZADO
105	MORA	ANDRADE	CIRILO	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN	JEFE DE DEPARTAMENTO
106	CORTES	JIMENEZ	MARTIN	ASISTENTE DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN	SECRETARIA DE DIRECTOR AREA
107	ESPINOSA	LOPEZ	JOSE DE JESUS	JEFATURA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	JEFE DE DEPARTAMENTO
108	HERNANDEZ	ARCOS	MARIA ELOINA ISABEL	ASISTENTE DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO
109	VAZQUEZ	ANZURES	GUILLERMO	JEFATURA DE RECURSOS MATERIALES	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO
110	LIMA	AQUINO	IVAN DAVID	JEFATURA DE RECURSOS MATERIALES	VIGILANTE
111	SERRANO	ORTEGA	VICENTE	JEFATURA DE RECURSOS MATERIALES	INTENDENTE
112	HERNANDEZ	ROMERO	OSCAR IVAN	JEFATURA DE RECURSOS MATERIALES	VIGILANTE
113	MORALES	MUÑOZ	FERNANDO	ASISTENTE DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN	TECNICO EN MANTENIMIENTO
114	FALCON	HERNANDEZ	CLAUDIA	AUXILIAR DE LA DIVISIÓN DE VINCULACIÓN	ALMACENISTA
115	MORALES	ALEMAN	NANCY	AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS	ALMACENISTA
116	GARCÍA	MENDEZ	LILIANA MONSERRAT	AUXILIAR ACADEMICA	ALMACENISTA
117	OROPEZA	DAZA	DENNIS	AUXILIAR DE LA SUBDIRECCIÓN ACADEMICA	ALMACENISTA
118	OSORIO	GONZALEZ	ANAKAREN	ASISTENTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE POSTGRADO E INVESTIGACIÓN	ALMACENISTA
119	OROPEZA	ARMAS	ULISES	INTENDENTE	ALMACENISTA

En consecuencia al resultar **parcialmente fundado** el agravio, ante la discrepancia entre la respuesta proporcionada durante la substanciación del presente recurso y lo advertido del portal de transparencia, para tener por cumplido en su totalidad el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, se propone **modificar** la respuesta emitida por el ente obligado y **ordenarle** que proporcione lo siguiente:

➢ En relación con la información proporcionada durante la substanciación del presente recurso; del funcionario ubicado en el número veintiuno de la lista, deberá señalar el número de título y cédula a nivel licenciatura o algún otro grado académico y del ubicado en el número veintisiete deberá entregar el número de cédula, o en su caso, indicar si dichos documentos se encuentran en trámite, como se asentó en algunos otros casos.

➢ Deberá aclarar la discrepancia entre el número de funcionarios con categoría de docentes entregados, con los que se encuentran en la plantilla publicada en su portal, para que en caso de haberse omitido algunos en su respuesta primigenia, sean entregados a la parte recurrente.

Lo que deberá realizar en un **plazo máximo de quince días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, con apoyo en lo ordenado en el artículo 69, párrafo 1, fracción III, y 72 de la Ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado**,** en consecuencia se le **ordena** proporcione a la parte recurrente una nueva respuesta con la información faltante en los términos precisados en la consideración cuarta del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a quince días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento en términos de lo

previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Fernando Aguilera de Hombre
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos